Primero.—Se desestima la solicitud de segregación del terreno situado en el Sector XII, Subsector A, de Marismas del Bajo Guadalquivir, perteneciente al término municipal de Lebrija (Sevilla), para su posterior agregación al de Las Cabezas de San Juan (Sevilla), formulada por este último Ayuntamiento.

Segundo.—Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», a tenor de lo establecido en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, todo ello previa comunicación de dicha interposición a este Consejo de Gobierno, de conformidad con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que estime oportuno.

Sevilla, 2 de diciembre de 1997.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Gobernación y Justicia, Carmen Hermosín Bono.

(Publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 150, del martes 30 de diciembre de 1997)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

5299 *RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de «Santa María Magdalena», de Valladolid.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como monumento a favor de la iglesia de «Santa María Magdalena», de Valladolid, según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hace saber al Ayuntamiento de Valladolid, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el monumento que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 19 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Iglesia de la Magdalena en Valladolid

Descripción

Fundada por don Pedro de Lagasca, Virrey y pacificador del Perú, hombre de confianza de Carlos V, Obispo de Palencia y Sigüenza. La iglesia de la Magdalena se levanta según Canesí sobre restos de una ermita construida hacia 1158, sobre el arco de una de las puertas que daban acceso a Valladolid, y que conocido como el arco de María de Molina, se encuentra en sus inmediaciones.

Edificio gótico-renacentista del siglo XVI construido en piedra y ladrillo, bajo trazas de don Rodrigo Gil de Hontañón. Tiene planta de cruz latina, con gran nave de cinco tramos, cabecera rectangular y crucero marcado en planta.

Se cubre con bóveda de crucería decorada con escudos del fundador en las claves, cuyos nervios apean sobre la imposta que recorre los muros del templo, colocándose en algunos casas por debajo de esta, una ménsula prismática con decoración vegetal. Todo el interior se encuentra recorrido por un friso, con la leyenda relativa al Patronato.

La portada, realizada en piedra, resulta de gran originalidad compositiva. Es la parte inferior, lleva dos puertas gemelas de medio punto enmarcadas por pilastras, por encima una hornacina avenerada flanqueada por pilastras jónicas acanaladas, que soportan un frontón triangular. La parte superior queda totalmente ocupada por un gran escudo del Virrey del Perú, adornado por banderas y estandartes rematándose en frontón triangular.

Adosada a la fachada, se levanta una torre de planta cuadrada con un cuerpo superior de campanas.

Delimitación del entorno de protección

Se delimita un entorno de protección por una línea que recoge la parcela 1 de la manzana 39-584 (edificio «Colón»), la manzana 39-592, así como las parcelas 1 (la iglesia de la Magdalena) y 2 (Las Huelgas) de la manzana 40-590.

5300 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 1998, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se acuerda tener por incoado expediente de delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural, declarado a favor del Monasterio de «Santa María de las Huelgas», de Valladolid.*

El Monasterio de «Santa María de las Huelgas», de Valladolid, fue declarado monumento histórico artístico por Decreto de fecha 3 de junio de 1931.

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, dicho bien pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

Procede, por tanto, adecuar la declaración a las prescripciones impuestas en el artículo 11.2 de la citada Ley, delimitando el entorno afectado por la declaración.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que desarrolla parcialmente la Ley de Patrimonio Histórico Español, acuerda:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor del Monasterio de «Santa María de las Huelgas», de Valladolid, según la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hace saber al Ayuntamiento de Valladolid, que según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en el entorno de protección que se pretende delimitar, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de febrero de 1998.—El Director general, Carlos de la Casa Martínez.

ANEXO

Entorno de protección del monasterio de «Santa María de las Huelgas», en Valladolid

Descripción

Fundado por la Reina doña María de Molina, esposa de don Sancho «El Bravo», el actual monasterioa igles se levanta en 1579, con trazas de don Juan Ribero y Rada, bajo la dirección de don Juan de Nates y su Aparejador don Sebastián de la Vega. Es el primer edificio construido en la ciudad de Valladolid en estilo clasicista, siguiendo el modelo de la iglesia de Villagarcía de Campos.

Se elevan conjuntamente iglesia y coro.

El coro, consta de tres naves con deambulatorio.

La iglesia es de planta de cruz latina, inscrita en rectángulo, de una sola nave dividida en tres tramos por arcos fajones que descansa en pilastras decoradas con capiteles corintios y capillas entre contrafuertes.

Se cubre con bóveda de cañón recubierta con rombos y punta de diamante en la nave y con cúpula baida decorada con placados en cúpula y capillas.

Construida con tapial y verdugadas de ladrillo, pilastras de piedra acusan al exterior cada tramo de la nave.

Las capillas se alumbran con óculos y la nave y crucero mediante huecos termales.

El acceso se realiza mediante sencilla puerta adintelada realizada en piedra y rematada en frontón curvo.

El Monasterio se encuentra muy extendido, incluía los restos del palacio de doña María de Molina, una de las puertas del antiguo recinto forticado, y restos de un torreón del siglo XV con rosetón de tracería flamígera.

La capilla de San Bernardo, fundada por la abadesa doña Ana Quijano de Mendoza, es hoy la sala capitular. Consta de dos tramos cubiertos con crucería estrellada, con claves colgantes. Portada plateresca con escudo de la familia en el ático.

En 1622 se construye un nuevo claustro con trazas de don Francisco de Praves, y se comienza a desmantelar el claustro viejo.

De planta cuadrada, consta de dos pisos el inferior con arcadas de medio punto que apean en pilares cuadrados con frente de pilastra toscana y antepecho de piedra, y de ladrillo y cerrado con huecos para ventana el superior.

Existe un segundo claustro, que se conserva sólo en parte, quizá también obra de Praves.

Delimitación del entorno de protección

Se delimita un entorno de protección que abarca la totalidad de la manzana donde está ubicado el monumento. Manzana delimitada por las calles: Alamillos, Huelgas, Estudios, Colón y avenida Ramón y Cajal.

UNIVERSIDADES

5301 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 1997, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Francisco Martínez Iglesias.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia número 142 de la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 28 de enero de 1997, que es firme, recaída en el recurso número 650/1994, interpuesto por don Francisco Martínez Iglesias, contra la Resolución del ilustrísimo señor Gerente de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 1993, por la que se acordó la retención de los haberes del actor a partir del 1 de enero de 1994 y hasta nueva orden por inasistencia a su puesto de trabajo, así como contra la Resolución del excelentísimo y magnífico señor Rector, de fecha 2 de marzo de 1994, que declaró la inadmisibilidad del recurso ordinario interpuesto contra la anterior, siendo su parte dispositiva del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Martínez Iglesias, contra la Resolución del ilustrísimo señor Gerente de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 30 de diciembre de 1993, por la que se acordó la retención de los haberes del actor ''a partir del 1 de enero de 1994 y hasta nueva orden'', por inasistencia a su puesto de trabajo, así como contra la Resolución del excelentísimo y magnífico señor Rector de la citada Universidad, de fecha 2 de marzo de 1994, que declaró la inadmisibilidad del recurso ordinario interpuesto contra la anterior, habiendo sido parte la Administración demandada, representada por la Procuradora señora Cornejo Barranco y defendida por Letrado, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico y las anulamos, y declaramos el derecho del actor a que le sean abonadas las nóminas de los meses de enero y febrero de 1994, en los términos que quedan dichos en el apartado A) del fundamento de derecho quinto de esta Resolución, y desestimamos el resto de las pretensiones del actor, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por esta declaración, y a pagar al actor los importes que le correspondan por haberes de los meses de enero y febrero de 1994, en la cuantía que resulte según las bases fijadas en el apartado A) del fundamento de derecho quinto de esta sentencia, o en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, si a ello diere lugar. Sin costas.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con la competencia que le confiere el artículo 76.e) de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Real Decreto 2536/1985, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1986), acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Madrid, 23 de mayo de 1997.—El Rector, Saturnino de la Plaza Pérez.

5302 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1998, de la Universidad «Carlos III» de Madrid, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso promovido por don Javier Pérez González.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 105.1.a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de septiembre de 1997, recaída en el recurso número 543/1995, interpuesto por don Javier Pérez González, contra la resolución de la Comisión Académica de Evaluación de 17 de octubre de 1994, confirmada en vía de recurso ordinario por acuerdo del Rector de la Universidad «Carlos III», de 3 de enero de 1995, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Rico Fernández, en nombre y representación de don Javier Pérez González, contra la Resolución de la Comisión Académica de Evaluación, de fecha 17 de octubre de 1994, confirmada en vía de recurso administrativo ordinario por acuerdo del Rector de la Universidad Carlos III, de fecha 3 de enero de 1995, debemos declarar y declaramos que las mentadas resoluciones se encuentran ajustadas a Derecho. No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en esta instancia.»

En virtud de lo expuesto, este Rectorado, de acuerdo con las competencias que le confiere la normativa vigente, acuerda la ejecución del fallo que se acaba de transcribir, en sus propios términos, adoptando las medidas necesarias al efecto.

Getafe, 29 de enero de 1998.—El Rector, Gregorio Peces-Barba Martínez.

5303 *RESOLUCIÓN de 29 de enero de 1998, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el recurso promovido por ANPE, sindicato independiente.*

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 105.1, a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, viene a acordarse la ejecución en sus propios términos de la sentencia número 701 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supe-